CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.146/13
OAF : 15.068/13

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA

SANTIAGO, 01.OCT13*062692

Cumplo con remitir a Ud. copia del oficio N° 01.OCT13*062691 de fecha de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

AL SEÑOR
DIRECTOR DEL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE.

RTE
ANTECED

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR	:	1.146/13
OAF	:	15.068/13
REFS.	:	183.717/13
		207.703/13

REMITE INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°19, DE 2013, SOBRE ATRASO EN EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, COBRO DE MULTAS Y BOLETAS DE GARANTÍA, DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES "RENACER POR UN SUEÑO" Y "ABRIENDO PUERTAS 1", DE LA COMUNA DE LO ESPEJO.

SANTIAGO, 01.OCT 13 *062691

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe de la investigación especial mencionada en el epígrafe.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas respectivas con el objeto de cumplir a cabalidad con la normativa pertinente, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

Transcríbase al Director y a la Contralora Interna del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, a la recurrente y a las Unidades de Seguimiento de la División de Infraestructura y Regulación y de Sumarios de Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO
PRESENTE.

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

INFORME
INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano

Número de Informe: 19/2013
01 de octubre del 2013

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

DIR : 1.146/13
OAF : 15.068/13

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N°19, DE 2013, SOBRE ATRASO EN EL TÉRMINO DE LOS TRABAJOS, COBRO DE MULTAS Y BOLETAS DE GARANTÍA, DE LOS CONJUNTOS HABITACIONALES "RENACER POR UN SUEÑO" Y "ABRIENDO PUERTAS 1", DE LA COMUNA DE LO ESPEJO.

SANTIAGO, 1 OCT. 2013

Se han dirigido a esta Contraloría General las señoras Evelyn Jorquera Veas y Carolina Zamorano Ruz, en representación, según señalan, de los beneficiarios de los proyectos habitacionales "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1", respectivamente, ambas de la comuna de Lo Espejo, denunciando incumplimientos de parte de la empresa constructora Becon S.A. y la Entidad de Gestión Inmobiliaria Social, EGIS, Fundación un Techo para Chile, UTPCH, lo cual dio origen a una investigación especial, cuyos resultados se exponen en el presente informe.

ANTECEDENTES

Conforme se detalla en la presentación del rubro, se ha producido un excesivo retraso en la entrega de las viviendas de ambos conjuntos habitacionales, sin que se tenga conocimiento sobre el cobro de multas asociadas a dicha demora. Se requiere a su vez, información acerca de la vigencia de las boletas de garantía de fiel y oportuno cumplimiento de los contratos.

METODOLOGÍA

La investigación se ejecutó conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, e incluyó la revisión y análisis de documentación, visitas a terreno y la realización de pruebas en la extensión y oportunidad que se consideraron necesarias.

ANÁLISIS

Requerido de informe, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano lo evacuó por oficio N°5.591, de 10 de junio del año en curso, sosteniendo que la cláusula octava de los contratos de construcción suscritos entre los comités habitacionales "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1", la empresa constructora Becon S.A. y la EGIS Fundación un Techo para Chile, otorgaría la posibilidad de prorrogar el plazo de dichos acuerdos de voluntades y que cada comité, en conformidad a tales estipulaciones, contaba con la facultad para aplicar multas. Lo anterior, según añadió, sin perjuicio que en caso de existir discrepancias

Contralor General de la República

AL SEÑOR
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

respecto de dicha sanción, las partes quedaban al arbitrio de los órganos jurisdiccionales pertinentes, en uso de sus atribuciones.

Agregó que en lo referente a las boletas de garantía de fiel cumplimiento de ambos contratos, éstas se encuentran vigentes hasta septiembre de 2013.

Finalmente, informó que las obras en cuestión estaban próximas a ser entregadas a los beneficiarios, encontrándose en etapa de recepción municipal, con un avance físico aproximado al 96% en el caso del proyecto "Abriendo Puertas I" y de un 98% en el conjunto "Renacer por un Sueño", según consta en los informes de avance mensual de la inspección técnica, correspondientes a junio del año en curso.

El resultado del examen practicado dio origen al preinforme de investigación especial N°19, de 2013, el que fue puesto en conocimiento del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano mediante oficio N°45.033, de 17 de julio del presente año, de esta Contraloría General. Dicho servicio dio respuesta a través del oficio N°8.288, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe.

1. Cronología de los hechos.

De las indagaciones efectuadas, se advirtió que los proyectos "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1" contemplaron 149 y 148 viviendas, respectivamente, de uno y dos pisos, con una superficie variable entre 58m^2 y 66m^2 aproximadamente, seleccionados con calificación definitiva mediante resolución exenta N°979, de 2009, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que otorgó subsidios habitacionales en la modalidad "Proyecto de Construcción del Programa Fondo Solidario de Vivienda", regulado por el decreto N°174, de 2005, de dicha Cartera de Estado. El llamado a postulación correspondió al noveno concurso efectuado el último día hábil de septiembre de 2008, establecido por resolución exenta N°7.024, de 2007, del referido ministerio.

Luego, según consta en las respectivas actas de entrega de terreno, el proyecto "Renacer por un Sueño" se inició el 28 de abril de 2010, mientras que el conjunto "Abriendo Puertas 1" lo hizo el 17 de diciembre de igual año. Ambos estuvieron a cargo de la empresa constructora Becon S.A., conforme a los contratos de construcción suscritos el 30 de noviembre de 2009 entre la EGIS Fundación un Techo para Chile, los respectivos comités y la citada empresa, estableciéndose para cada uno un plazo de ejecución de 390 días corridos y un pago total equivalente a 83.714,20 unidades de fomento para la iniciativa "Renacer por un Sueño" y 84.970,71 unidades de fomento para aquella denominada "Abriendo Puertas 1". No obstante lo dispuesto en el respectivo contrato, en el acta de entrega de terreno del proyecto "Renacer por un Sueño" se consignó un plazo de ejecución de 480 días corridos, sin que conste que se haya autorizado alguna prórroga a esa data.

Ahora bien, de conformidad con los anexos de ambos acuerdos, las partes autorizaron tres ampliaciones de plazo, fijando como última fecha de término de los trabajos el 15 de diciembre de 2012 para el proyecto "Renacer por un Sueño" y el 15 de enero de 2013 para el proyecto "Abriendo Puertas 1", lo que representa prórrogas de 572 y 370 días corridos, respectivamente.

En cuanto al estado actual de los trabajos, en la visita a terreno practicada por esta Entidad de Control el 8 de julio del año en curso a los referidos conjuntos habitacionales, se advirtió que las viviendas del proyecto "Renacer por un Sueño" se encontraban entregadas a los beneficiarios y en uso, mientras que las del conjunto "Abriendo Puertas 1" presentaban un avance aproximado al 97%.

En relación al cobro de multas, la cláusula octava de los contratos de construcción dispone que por cada día de atraso en la entrega de la obra se aplicará, a título de indemnización moratoria, una multa equivalente al 0,1% del monto contratado, la que irá en directo beneficio de los asignatarios, sanción que podrá hacerse efectiva con cargo a las garantías otorgadas para caucionar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, o con cargo a los pagos que deban efectuarse al constructor de conformidad a la cláusula tercera de los respectivos acuerdos.

A su turno, en lo que concierne al resguardo del fiel, oportuno y total cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales y sociales con sus trabajadores, la empresa constructora presentó las boletas de garantía N^{os}10317 para el proyecto "Renacer por un Sueño" y 1019 para el proyecto "Abriendo Puertas 1", ambas del Banco Santander Santiago, a nombre del SERVIU Metropolitano, por 2.464,49 unidades de fomento y 2.124,27 unidades de fomento, respectivamente, equivalentes al 2,5% del valor del contrato, con vigencia en ambos casos hasta septiembre del presente año.

Lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del citado decreto N°174, de 2005, y en la cláusula décimo quinta de ambos contratos de construcción que, en síntesis, disponen que el contratista deberá entregar una boleta bancaria de garantía extendida a favor del SERVIU, pagadera a la vista a su sola presentación, por un plazo que exceda a lo menos en 30 días el fijado para el término de las obras, por un monto igual al 2,5% del precio del contrato, expresada en unidades de fomento o en pesos, moneda nacional, en cuyo caso deberá incluir, además, un monto adicional correspondiente a una proyección de reajuste calculado de acuerdo a un coeficiente que se fijará mediante resoluciones del Ministro de Vivienda y Urbanismo.

2. Contexto normativo.

De acuerdo a lo dispuesto en la cláusula octava de los contratos en comento, el constructor debía acreditar el inicio de las obras dentro de los 90 días corridos desde la fecha de emisión de los certificados de subsidio, sin perjuicio de las prórrogas al referido plazo que de conformidad con lo

establecido en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, pudiera autorizar la autoridad competente, bastando para tales efectos el acto administrativo que así lo disponga. A su turno, dicha cláusula contempló que por cada día de atraso en la entrega de la obra se aplicaría a título de indemnización moratoria, una multa equivalente al 0,1% del monto contratado, en favor de los beneficiarios, estableciendo además, que el plazo de ejecución de la obra en ningún caso podía exceder la fecha de vencimiento de los subsidios habitacionales.

Añade el citado artículo 49 del decreto N°174, de 2005, que si expirado el plazo de 90 días corridos, contados desde la fecha de emisión del certificado de subsidio, o el plazo a que se refiere el inciso siguiente, no se ha acreditado el inicio de las obras, el proyecto quedará automáticamente excluido de la nómina de selección, caducando la condición de proyecto seleccionado y los certificados de subsidio correspondientes. En casos justificados, mediante resolución fundada del SEREMI respectivo, podrá prorrogarse el plazo a que se refiere este artículo u otorgarse uno nuevo, hasta por 30 días corridos adicionales.

Por su parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del mismo decreto N°174, de 2005, el período de vigencia de los certificados de subsidio será de 21 meses, contados desde la fecha de su emisión consignada en el respectivo documento. Sin embargo, por causas justificadas no imputables a la empresa constructora ni a la EGIS, se podrá prorrogar por una sola vez su vigencia, mediante resolución fundada del SEREMI respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el mencionado decreto N°174, de 2005, que reglamenta el programa en cuestión y, por ende, los contratos de construcción respectivos, fue modificado por el decreto N°49, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que aprobó el "Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda", siendo aplicable a los referidos contratos el artículo 3°, transitorio, que estableció que las prórrogas y las ampliaciones del plazo de vigencia de subsidios de las modalidades de construcción y adquisición de viviendas construidas, de inicio de obras y de levantamiento de las condicionalidades del Programa Fondo Solidario de Vivienda, reguladas por el decreto N°174, de 2005, podrán ser tramitadas de acuerdo al artículo 67 del decreto N°49, de 2011, que dispone que el SEREMI mediante resolución fundada dictada a petición del SERVIU respectivo, podrá otorgar prórroga o un nuevo plazo, en lo que interesa, para la vigencia del certificado de subsidio habitacional si no concurriesen los requisitos exigidos para su pago, según lo establecido en el capítulo IV de ese reglamento, sin establecer un límite para tales autorizaciones, en los términos anotados en la normativa anterior.

OBSERVACIONES

a) Respecto de las dos primeras prórrogas, detalladas en el siguiente cuadro, el SERVIU Metropolitano no acreditó debidamente que las causales que las originaron no eran imputables al contratista, contraviniendo lo prescrito en el artículo 48 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y

Urbanismo, aplicable a esa fecha para tales actuaciones. Cabe anotar que en ambos proyectos los certificados de subsidio habitacional fueron emitidos el 29 de mayo de 2009, expirando inicialmente su vigencia el 27 de febrero de 2011.

DOCUMENTO QUE OTORGA NUEVO PLAZO DE VIGENCIA DE SUBSIDIOS	OFICIO SERVIU QUE SOLICITA NUEVO PLAZO	FECHA DE VIGENCIA ORIGINAL	NUEVO PLAZO DE VIGENCIA OTORGADO	NUEVA FECHA DE VIGENCIA
Resolución exenta N°121, de 19.01.2011	Oficio N°22, de 06.01.2011	27.02.2011	315 días corridos	30.11.2011
Resolución exenta N°8.469, de 07.12.2011	Oficio N°7.009, de 26.09.2011	07.12.2011	180 días corridos	04.06.2012
Resolución exenta N°1.316, de 19.07.2012	Oficio N°4,035, de 15.05.2012	19.07.2012	180 días corridos	15.01.2013
Resolución exenta N°358, de 28.02.2013	Oficio N°976, de 01.02.2013	28.02.2013	270 días corridos	25.11.2013

En su respuesta, el SERVIU Metropolitano sostuvo que mediante los oficios N^{os}22 y 7.009, ambos de 2011, la Subdirección de Operaciones Habitacionales requirió a la SEREMI de Vivienda Metropolitana, la prórroga de la vigencia de los certificados de subsidio de los proyectos habitacionales "Renacer por un Sueño" y "Abriendo Puertas 1", por 18 y 9 meses, respectivamente, contabilizados desde la fecha de emisión de sus resoluciones, señalando que en dichos documentos se individualizan los motivos que dieron lugar a las solicitudes.

Al respecto, cabe precisar que en el oficio N°22, de 2011, se consigna que la EGIS habría informado que sólo se pudieron iniciar las obras de edificación del proyecto "Abriendo Puertas 1", una vez erradicado un campamento emplazado en el mismo terreno del proyecto, y que en el caso del proyecto "Renacer por un Sueño", el atraso estaría asociado a la complejidad en la contratación de las obras de habilitación del terreno con fondos de la SUBDERE.

A su turno, en el oficio N°7.009, de 2011, básicamente se enuncian las mismas causales a que alude el oficio anterior, lo que, por ejemplo, en el caso de la materialización del proyecto "Abriendo Puertas 1", carecería de sustento, atendido que la situación descrita ya había sido solucionada con la autorización de la primera prórroga de 315 días, sancionada mediante la citada resolución exenta N°121, de 19 de enero de 2011.

Conforme lo expuesto, corresponde mantener la observación, debiendo en lo sucesivo, ese servicio abstenerse de cursar prórrogas en los términos representados.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe aclarar que la cláusula octava del contrato, en concordancia con lo prescrito en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, alude a la prórroga -máximo 30 días-, de la fecha de inicio de

los trabajos y no al plazo para finalizar la ejecución de los mismos, como erróneamente sostiene el servicio denunciado.

Siendo así, esta Entidad de Control ha podido constatar que no obstante que el plazo de construcción se extendió hasta el 15 de diciembre de 2012 y 15 de enero de 2013, respectivamente, a junio del año en curso el proyecto del comité "Abriendo Puertas I" alcanzaba un 96% de avance y el correspondiente al comité "Renacer por un Sueño" un 98%, lo que debió acarrear el cobro de multas, correspondientes al 0,1% del monto total del contrato de construcción por cada día de atraso, lo que no ocurrió en la especie. La regularización de lo anotado será verificada en una auditoría de seguimiento.

b) En cuanto a la prórroga otorgada por resolución exenta N°8.469, de 2011, se vulneró el artículo 48 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establecía que por causas justificadas no imputables a la empresa constructora ni a la EGIS, se podía extender por una sola vez, la vigencia de los certificados de subsidio mediante resoluciones fundadas del SEREMI respectivo. Ello, por cuanto, tal como se advierte del cuadro de la observación precedente, ya se había concedido una prórroga anterior.

En su contestación, el servicio fiscalizado aclaró que la prórroga otorgada por resolución exenta N°8.469, de 2011 se ciñó a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N°164, de 2008, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que facultaba al Ministro de dicha Cartera para que, en casos calificados, otorgara una prórroga o nuevo plazo de vigencia de los certificados de subsidio a que se refiere el citado artículo 48 del decreto N°174, de 2005.

A la luz de la prerrogativa indicada, se levanta la objeción.

c) En los dos proyectos examinados, se infringió el artículo 49 del predicho decreto N°174, de 2005, por cuanto las obras se iniciaron con posterioridad a los 90 días corridos, contados desde la fecha de emisión de los certificados de subsidios. Pese a ello, el SERVIU continuó con el desarrollo normal para la materialización de tales iniciativas, en circunstancias que acorde a dicha preceptiva, éstas debieron quedar automáticamente excluidas de las nóminas de selección, caducando la condición de proyecto seleccionado y los certificados de subsidio correspondientes. Además, cabía devolver a la respectiva EGIS todos sus antecedentes, y si se hubiere pagado el subsidio a que se refiere el Título XVI o se hubiere otorgado anticipos a cuenta de él, restituir éstos al valor de la unidad de fomento vigente a la fecha de su devolución; en caso de no efectuarlo, procedía hacer efectiva la hipoteca y la boleta bancaria de garantía que los caucionan, respectivamente.

En ese mismo orden, tampoco consta que la respectiva SEREMI hubiese otorgado mediante resolución fundada una prórroga o un nuevo plazo, en los términos previstos en el inciso segundo de dicha preceptiva.

Sobre la materia, la entidad fiscalizada arguyó que no cuenta con antecedentes necesarios para responder el cuestionamiento formulado, los que continuará buscando, asegurando que una vez encontrados, serían remitidos a este Organismo de Control.

Al efecto, no cabe sino mantener la observación, mientras no se entreguen los documentos pertinentes, lo que será verificado en una auditoría de seguimiento.

d) Conforme a lo establecido en el artículo 28 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para la postulación de los proyectos se debía acompañar, entre otros antecedentes, el contrato de construcción suscrito entre la EGIS, la empresa constructora y los representantes del grupo organizado, en los términos contemplados en el artículo 25 de dicho cuerpo reglamentario, salvo tratándose de EGIS que de acuerdo a la legislación que las rige, requieran llamar a licitación.

Al respecto, atendido que en la especie ambos contratos de construcción datan del 30 de noviembre de 2009, cabe observar que cuando el SERVIU Metropolitano otorgó la calificación definitiva -29 de octubre de 2008-, no disponía de los referidos acuerdos.

En su respuesta, el servicio revisado adujo que los contratos de construcción habidos en los expedientes de cada proyecto son del 19 de agosto de 2008, y no del 30 de noviembre de 2009, y a su vez, acompañó antecedentes que dan cuenta del procedimiento llevado a efecto para su tramitación. Cabe agregar a su vez, que mediante correo electrónico, la contralora interna de ese servicio manifestó que el primero de ellos fue acompañado a la postulación del proyecto, y el segundo y definitivo, da cuenta del número correcto de beneficiarios, monto del subsidio y costo del proyecto.

En lo tocante, cabe señalar que si bien los contratos remitidos junto al oficio N°8.288, de esta anualidad, tienen la data informada, éstos son distintos a aquellos tenidos a la vista durante la investigación de que se trata, sin que exista claridad respecto de cuáles son los definitivos. Lo anterior reviste relevancia, toda vez que los montos comprometidos por las partes para la materialización de las respectivas iniciativas difieren entre sí, y las modificaciones de contrato analizadas en el presente informe se refieren a los acuerdos suscritos el 30 de noviembre de 2009.

Por consiguiente, se mantiene la observación, hasta que la inconsistencia advertida sea dilucidada en una auditoría de seguimiento.

CONCLUSIONES

Se levanta la objeción singularizada en la letra b) del acápite "Observaciones", de este informe, respecto de la segunda prórroga de

la vigencia del subsidio, dispuesta por resolución exenta N°8.469, de 2011, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá arbitrar medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, entre ellas:

1. En el futuro, atenerse a lo previsto en el artículo 48 del decreto N°174, de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en los casos en que resulte aplicable, en términos tales que para disponer la prórroga de la vigencia de los certificados de subsidio, se encuentre establecida fehacientemente la condición contenida en la norma, cual es, que se trate de causas justificadas, no imputables a la constructora ni a la EGIS, a la luz de lo detallado en la letra a) del acápite "Observaciones", de este informe.

Asimismo, considerando el atraso de la obra, respecto de las últimas fechas de término autorizadas, el SERVIU deberá aplicar las correspondientes multas.

2. Resolver la inconsistencia advertida respecto del inicio extemporáneo de las obras, en contravención a lo dispuesto en el artículo 49 del decreto N°174, de 2005, conforme a lo explicitado en la letra c) del acápite "Observaciones", de este informe, remitiendo en el plazo indicado la documentación pertinente.

3. Informar acerca de la duplicidad de contratos suscritos entre la EGIS y la empresa constructora, de fechas distintas, según lo expuesto en la letra d) del acápite "Observaciones", de este informe.

Finalmente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano deberá remitir a esta Contraloría General el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al anexo adjunto, en el plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente oficio, informando las acciones adoptadas y acompañando los correspondientes antecedentes de respaldo.

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA
COMITÉ DE AUDITORÍA DE VIVIENDA

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Observaciones, letra a)	Incumplimiento de los plazos de construcción	Acreditar el cobro de multas por atraso			
Observaciones, letra c)	Incumplimiento del artículo 49 del decreto N°174, de 2005.	Acreditar mediante la documentación pertinente que no se produjo la infracción anotada.			
Observaciones, letra d).	Inconsistencia de contratos.	Documentar antecedentes que permitan aclarar la duplicidad de los contratos de construcción de las iniciativas que se analizaron en la presente investigación.			

www.contraloria.cl